

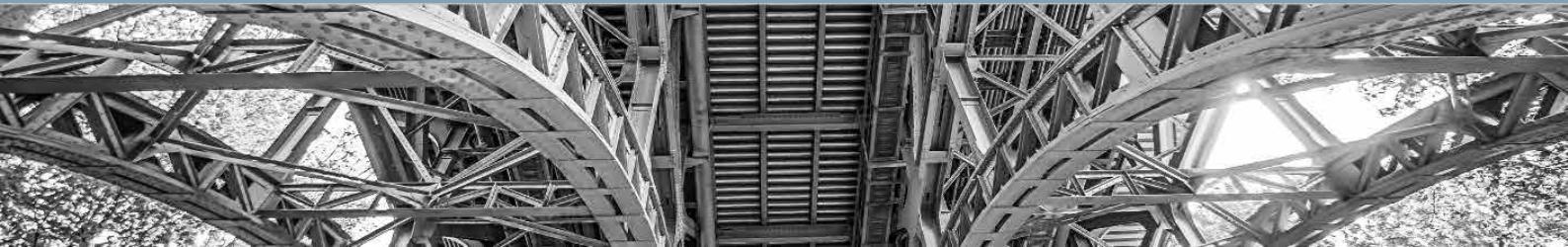
G A \_ P

Gómez-Acebo & Pombo

Boletín

# CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

N.º 184



# Huella de carbono y desperdicio alimentario: la compra pública como palanca de transformación sostenible

El inicio de la segunda administración Trump ha determinado, entre otros extremos, un cuestionamiento generalizado de la idoneidad de las políticas de sostenibilidad y en especial, en lo que nos concierne, una reconsideración de la regulación europea en la materia. Sin embargo, la reciente reforma del artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público<sup>1</sup> y la creación del nuevo Registro estatal para huellas de carbono — así como su vinculación con la contratación pública — evidencian que la Unión Europea y dentro de ésta, Españal, persisten en su voluntad de transformar la compra pública en una palanca activa de sostenibilidad ambiental y social.

**E**l actual contexto geopolítico, convulso en diversos frentes, y el comienzo de la segunda administración Trump en Estados Unidos ha provocado, entre sus muchas consecuencias, una reflexión sobre la importancia e idoneidad de las denominadas políticas de sostenibilidad.

Esta reflexión crítica unida a la disminución de la competitividad de las empresas europeas a raíz de las estrictas y abundantes exigencias normativas, ha llevado a la Unión Europea a reducir y posponer muchas de las medidas vigentes en la materia. Ejemplo de ello es el denominado Paquete Ómnibus, de febrero de 2025, que se ha propuesto reducir la complejidad de la regulación ESG dentro de la Unión Europea<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

<sup>2</sup> Introduce cambios en:

- Informes de Sostenibilidad (CSRD): modifica los requisitos de reporte ESG para grandes empresas y exime a pymes cotizadas.
- Debida Diligencia (CSDDD): reduce el alcance de la supervisión de la cadena de valor a proveedores directos (Tier 1).
- Taxonomía de la UE: flexibiliza los criterios de evaluación de actividades sostenibles.
- Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (CBAM): introduce exenciones para pequeños importadores.

Empero la situación descrita, lo cierto es que la regulación nacional sigue apostando, en gran medida al amparo de compromisos europeos e internacionales, por la sostenibilidad en la contratación pública. Ejemplo de ello son dos recientes modificaciones normativas habidas en los meses de marzo y abril de 2025, que evidencian esta apuesta firme del legislador español por avanzar en la configuración de la compra pública como un instrumento al servicio de la sostenibilidad ambiental y social, impulsando a las empresas adjudicatarias a adoptar prácticas más responsables:

1. La Ley 1/2025 (1 de abril), de Prevención de Pérdidas y Desperdicio Alimentario, que modifica el artículo 202 de la LCSP.
2. El Real Decreto 214/2025, de 18 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono y por el que se establece la obligación del cálculo de la huella de carbono y de la elaboración y publicación de planes de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

## 1. Ley 1/2025 (1 de abril): Prevención de Pérdidas y Desperdicio Alimentario

De acuerdo con la exposición de motivos de la Ley 1/2025, la norma se inspira en las

Conclusiones del Consejo de la UE sobre economía circular y desperdicio alimentario, la Resolución del Parlamento Europeo de 19 de enero de 2012<sup>3</sup>, y en regulaciones europeas sobre métricas comparables, como la Decisión delegada (UE) 2019/2587 para la medición del desperdicio<sup>4</sup>. Además, la Ley se vincula con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en especial con el ODS 12.3, que exige reducir a la mitad el desperdicio de alimentos mundial para 2030.

La disposición final duodécima de la Ley 1/2025 modifica el artículo 202 LCSP para incorporar un párrafo final en el apartado 1 que obliga, en los contratos de servicios de alimentación en instituciones públicas, a incluir en los pliegos “la observancia de prácticas adecuadas desde el punto de vista del desperdicio alimentario” y cumplir con esta ley<sup>5</sup>.

En principio, esta previsión sólo opera respecto de los contratos de servicios de alimentación en instituciones públicas, como comedores escolares, sanitarios o residenciales, si bien constituye un punto de partida para la incorporación de las exigencias de la Ley 1/2025 en otros ámbitos, obligando a implementar cláusulas específicas para prevenir desperdicio alimentario.

---

<sup>3</sup> La Resolución del Parlamento Europeo de 19 de enero de 2012<sup>3</sup> (“Cómo evitar el desperdicio de alimentos”) que pedía estrategia y datos a escala comunitaria.

<sup>4</sup> Se alinea además con los objetivos de la Plataforma UE de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos y el Plan de Acción para la Economía Circular (2015/2018).

<sup>5</sup> Se incorpora un párrafo final al apartado 1 del artículo 202 LCSP con la siguiente redacción: «Cuando se cumplan las condiciones previstas en el párrafo primero de este apartado, en los pliegos de contratación de servicios de alimentación en instituciones públicas será obligatorio que se incorpore, como condición especial de ejecución, la observancia de prácticas adecuadas desde el punto de vista del desperdicio alimentario y del cumplimiento de la Ley 1/2025, de 1 de abril, de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario».

## 2. Real Decreto 214/2025 (18 de marzo): Registro de Huella de Carbono

Más expresivo aún de esta tendencia proclive al impulso de la sostenibilidad ambiental en la contratación pública es el artículo 10 del Real Decreto 214/2025. Esta norma reglamentaria crea el nuevo Registro estatal para huellas de carbono, planes de reducción, compensación y absorción de CO<sub>2</sub>, accesible a organizaciones públicas y privadas<sup>6</sup>.

Su finalidad es obligar a las grandes empresas que deben presentar información no financiera (más de 250 empleados o que superen los umbrales de facturación o volumen) y a las entidades públicas estatales<sup>7</sup>, a calcular e inscribir su huella de carbono y a publicar un plan de reducción<sup>8</sup>.

Resulta relevante la vinculación que el artículo 10 del Real Decreto hace entre la

huella de carbono y la contratación pública, al establecer que los órganos de contratación podrán incluir entre las consideraciones de tipo medioambiental que se establezcan en el procedimiento de contratación, las relativas a la huella de carbono que podrán acreditarse, siempre que se cumplan los requisitos legalmente exigibles, mediante la inscripción en el registro de huella de carbono a que se refiere el real decreto o mediante certificados equivalentes u otros medios de prueba previstos legalmente.

La entrada en vigor de este Real Decreto supondrá para las administraciones públicas la integración efectiva de criterios de sostenibilidad ambiental y reducción de emisiones en toda su actividad contractual, requiriendo nuevas obligaciones documentales y cambios en los procedimientos de contratación.

---

<sup>6</sup> La norma introduce numerosos cambios en materia de registro estatal de huella de carbono, incorporando además categorías inéditas y reforzando la verificación e interoperabilidad entre administraciones.

<sup>7</sup> Las administraciones públicas estatales deben calcular su huella de carbono, es decir, medir las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de su actividad, incluyendo las asociadas a los contratos del sector público que gestionen.

<sup>8</sup> Las PYMES pueden inscribirse de manera voluntaria, al igual que las Consejerías autonómicas y entidades locales. A partir de 2026 se considerará como requisito obligatorio para entidades del sector público estatal.

